



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 ibídem establece la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Honorable Corte Constitucional en distintos pronunciamientos tales como la sentencia C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996, establecieron que:

“La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y **en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio de poder de Policía”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermarse por COVID19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar la asistencia y asesoría técnica de las



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Administradoras de Riesgos Laborales con quien tenga afiliación para verificar las medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben acatar al pie de la letra cada uno de los puntos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que dentro de los considerandos del mencionado Decreto, se estableció que:

“... la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida.”

Que, el 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749, el cual en su artículo primero indica:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el documento denominado “LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN COLOMBIA”, que se hace necesario adoptar para que sean aplicados por los ejercitantes en el Municipio de Pasto.

Que, a 29 de mayo de 2020, Nariño registra oficialmente 996 casos confirmados de Coronavirus con actualización a las 23:00 horas.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID – 19.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 749 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Parágrafo: Las personas que residan en unidades privadas sometidas al régimen de propiedad horizontal, deberán acatar el aislamiento preventivo obligatorio dentro del apartamento o casa y no podrán hacer uso de las áreas comunes no esenciales, en aras de buscar un efectivo aislamiento que prevenga la propagación.

Las administraciones de las unidades privadas, sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán adoptar sus propios protocolos de bioseguridad con el fin de evitar la propagación y/o contagio del virus.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

Con el fin de facilitar la movilidad, podrán circular vehículos particulares, independiente de su placa, que transporten personal de servicios de salud y/o suministros farmacéuticos y médicos, transporte de residuos sanitarios y hospitalarios y vehículos destinados al mantenimiento de infraestructura y dotación hospitalaria, en este orden de ideas, se suspende temporalmente, la aplicación de las medidas adoptadas mediante Decreto 200 de 2019 “Por el cual se restringe el tránsito de vehículos automotores en la ciudad de Pasto” ÚNICAMENTE para el personal mencionado.

2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

El servicio a domicilio sólo podrá prestarse desde las 5:00 hasta las 22:00 horas de cada día.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

En el caso específico de la administración municipal, garantizará la recepción de las solicitudes y/o peticiones a los usuarios de manera VIRTUAL a través del siguiente correo [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
18. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios
22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación,



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

24. La prestación de servicios:

- a.) bancarios
- b.) financieros,
- c.) de operadores postales de pago,
- d.) profesionales de compra y venta de divisas
- e.) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes,
- f.) chance y Lotería,
- g.) centrales de riesgo,
- h.) transporte de valores
- i.) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos,
- j.) expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

29. Comercio al por mayor y al por menor incluyendo el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, bajo las siguientes condiciones:
  - ✓ La ejercitación en adultos es exclusivamente individual y por un tiempo máximo de 120 minutos diarios, respetando el calendario del párrafo tercero del presente artículo.
  - ✓ El horario permitido será entre las 5.00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a domingo.
  - ✓ Se debe portar atuendo compatible con la actividad física que, además, permita su identificación como ejercitante.
  - ✓ En caso de coincidir con otro ejercitante, se debe mantener una distancia mínima de 5 m si el ejercicio es caminar, 10 m si el ejercicio es correr y 20 m para ciclismo.
  - ✓ En situación de reposo, el distanciamiento mínimo será de dos metros.
  - ✓ Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
  - ✓ Se debe usar adecuadamente tapabocas, portar toalla desechable y alcohol glicerinado mínimo al 60%.
  - ✓ Se recomienda portar kit de autocuidado
  - ✓ Se recomienda lavado de manos frecuente
  - ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, máximo por una (1) hora al día.
  - ✓ El horario permitido será entre las 5.00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a domingo.
  - ✓ Respetando la restricción del párrafo tercero del presente artículo, para el adulto acompañante.
  - ✓ Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
  - ✓ Se debe usar adecuadamente tapabocas, portar toalla desechable y alcohol glicerinado mínimo al 60%.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- ✓ Se recomienda portar kit de autocuidado
  - ✓ Se recomienda lavado de manos frecuente
  - ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
  - ✓ En todo caso, se acogerán las instrucciones y/o recomendaciones impartidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
34. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, media hora al día.
- ✓ El horario permitido será entre las 5.00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a domingo.
  - ✓ Respetando la restricción del parágrafo tercero del presente artículo, para el adulto acompañante.
  - ✓ Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
  - ✓ Se debe usar adecuadamente tapabocas, portar toalla desechable y alcohol glicerinado mínimo al 60%.
  - ✓ Se recomienda portar kit de autocuidado
  - ✓ Se recomienda lavado de manos frecuente
  - ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
  - ✓ En todo caso, se acogerán las instrucciones y/o recomendaciones impartidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, media hora al día.
- ✓ El horario permitido será entre las 5.00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a domingo.
  - ✓ Respetando la restricción del parágrafo tercero del presente artículo para el adulto mayor de 70 años, sin que se aplique esta consideración a su acompañante (si a ello hay lugar).
  - ✓ Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
  - ✓ Se debe usar adecuadamente tapabocas, portar toalla desechable y alcohol glicerinado mínimo al 60%.
  - ✓ Se recomienda portar kit de autocuidado
  - ✓ Se recomienda lavado de manos frecuente
  - ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, en atención a ello deberán portar carné, certificación del vínculo laboral o contractual expedidas por el representante legal o documento que acredite la realización de la actividad o caso exceptuado.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos comerciales de calle, los centros comerciales y cada uno de sus locales comerciales, consultorios, y oficinas, deberán garantizar que la ocupación no exceda del 35% de las áreas destinadas a la atención al público y de circulación; en concordancia con la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social de distanciamiento social.

Cada establecimiento deberá informar en un lugar visible al público, el número máximo de personas que pueden estar al interior del mismo y será responsable de que no se exceda esta cifra.

Cada establecimiento deberá señalar los espacios en su interior, con el fin de que se garantice el distanciamiento social.

En el caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y controlar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad y la implementación de los protocolos.

Cada establecimiento de comercio, los centros comerciales, consultorios y oficinas, deberán contar con sus protocolos de bioseguridad de manera individual y deberán tramitar y obtener la autorización de apertura de la administración municipal regulada en el artículo sexto del presente acto administrativo.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los centros comerciales deberán garantizar que no se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social inclusive en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

En caso de detectar a una persona sospechosa, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad de cada establecimiento, se deberá reportar a la línea 123.

**Parágrafo 3.** Para hacer uso de las excepciones contempladas en los numerales 2,6,9,10,11,15,16,17,24,25,28,29,36,38,40,42 y 43 del presente artículo en calidad de usuarios (demandantes de bienes o servicios para adquirirlos de manera presencial o para llevar), se permitirá la circulación de un solo adulto por núcleo familiar, quienes se registrarán al siguiente esquema:

Se deberá tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de los servicios, así como el último número de su documento de identidad (el cual deberá portarse), en atención a la siguiente tabla:

<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA</b>
1° de junio de 2020	Lunes	8,9,0
2 de junio de 2020	Martes	1,2,3
3 de junio de 2020	Miércoles	4,5,6
4 de junio de 2020	Jueves	7,8,9
5 de junio de 2020	Viernes	0,1,2
6 de junio de 2020	Sábado	3,4,5
7 de junio de 2020	Domingo	6,7,8
8 de junio de 2020	Lunes	9,0,1
9 de junio de 2020	Martes	2,3,4
10 de junio de 2020	Miércoles	5,6,7
11 de junio de 2020	Jueves	8,9,0
12 de junio de 2020	Viernes	1,2,3
13 de junio de 2020	Sábado	4,5,6
14 de junio de 2020	Domingo	7,8,9
15 de junio de 2020	Lunes	0,1,2
16 de junio de 2020	Martes	3,4,5
17 de junio de 2020	Miércoles	6,7,8
18 de junio de 2020	Jueves	9,0,1
19 de junio de 2020	Viernes	2,3,4
20 de junio de 2020	Sábado	5,6,7
21 de junio de 2020	Domingo	8,9,0
22 de junio de 2020	Lunes	1,2,3
23 de junio de 2020	Martes	4,5,6
24 de junio de 2020	Miércoles	7,8,9



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

25 de junio de 2020	Jueves	0,1,2
26 de junio de 2020	Viernes	3,4,5
27 de junio de 2020	Sábado	6,7,8
28 de junio de 2020	Domingo	9,0,1
29 de junio de 2020	Lunes	2,3,4
30 de junio de 2020	Martes	5,6,7

**Parágrafo 4.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3, 33, 34 y 35 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 5.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**ARTÍCULO CUARTO.** Prohíbese dentro del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 30 de junio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Salvo lo estipulado en el decreto 0242 de 2020 que establece la prohibición en todo el municipio de Pasto, de la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6:00) p.m. del 29 de mayo de 2020 hasta las seis (6:00) a.m. del lunes 1º de junio del 2020.

Igual medida se adopta en el municipio de Pasto, es decir, la prohibición de la venta y el consumo de bebidas embriagantes en los siguientes días y horarios:

- ✓ Desde las seis (6:00) p.m. del viernes 5 de junio de 2020 hasta las seis (6:00) a.m. del lunes 8 de junio del 2020.
- ✓ Desde las seis (6:00) p.m. del viernes 12 de junio de 2020 hasta las seis (6:00) a.m. del martes 16 de junio del 2020.
- ✓ Desde las seis (6:00) p.m. del viernes 19 de junio de 2020 hasta las seis (6:00) a.m. del martes 23 de junio del 2020.
- ✓ Desde las seis (6:00) p.m. del viernes 26 de junio de 2020 hasta las seis (6:00) a.m. del martes 30 de junio del 2020.

Adicionalmente, durante estos periodos, se prohíbe el porte de armas de fuego.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en desarrollo de actividades lúdicas, en grupos ajenos a los núcleos residentes en cada unidad habitacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo tercero, deberán obligatoriamente utilizar tapabocas y cumplir con los protocolos



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen sus actividades, de acuerdo con las excepciones relacionadas en el Decreto 749 de 2020, deberán diligenciar el formato que se encuentra en el siguiente link <https://www.pasto.gov.co/registroidecomerciantes/> en el cual, adjuntarán su protocolo de bioseguridad para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, conforme lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con el diligenciamiento del formulario, se entiende certificada la implementación de las medidas incluidas en el respectivo protocolo.

Los protocolos adoptados deberán basarse en la Resolución 666 de 2020, excepto para el sector salud, quienes desarrollarán sus protocolos específicos de acuerdo con los lineamientos que para el efecto señale el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez se verifique la información aportada por parte de la Administración Municipal, se procederá a enviar vía correo electrónico, la autorización de reinicio de labores, el cual será el único documento idóneo para acreditar esta condición. Este documento deberá ser tenido en cuenta por la Policía Nacional y otras autoridades a efectos de realizar labores de control.

**Parágrafo 1.-** Para aquellas actividades comerciales que impliquen atención al público, se deberá aportar el protocolo de Interacción con terceros – Clientes.

Aquellas personas que cuenten con una autorización previa a la expedición del presente acto administrativo, y contemplen la atención al público, deberán actualizar su protocolo de bioseguridad incluyendo “Interacción con terceros –Clientes”, en el siguiente link <https://www.pasto.gov.co/registroidecomerciantes/>

**Parágrafo 2.-** De acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la administración municipal vigilará el cumplimiento de los protocolos y en caso de evidenciar falta de adopción y/o incumplimiento, informará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia, sin perjuicio de las medidas administrativas, policiales y/o judiciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se garantizará en el Municipio de Pasto, el transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero del presente decreto.

Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**Parágrafo 1.** - Ordenar al Terminal de Transportes del Municipio de Pasto, aplicar un procedimiento efectivo para responder a las necesidades de movilización intermunicipal de las personas en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 2.** Se prohíbe el parrillero y parrillera en las motos en todo el municipio de Pasto durante el término del aislamiento preventivo obligatorio adoptado mediante el presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** El uso del transporte público masivo se hará en un máximo del 35% de la capacidad de pasajeros de cada vehículo. Se aplicará el protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Transporte y /o Ministerio de Salud y Protección Social, el uso del tapabocas será obligatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

**ARTÍCULO NOVENO.** Prohibir en el municipio de Pasto todo acto que impida, obstruya y/o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación de servicios de salud, así como cualquier acto de discriminación en su contra.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0244 DE 2020**

**(30 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 749 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La administración municipal realizará el trámite necesario para suspender las actividades establecidas en el artículo tercero del presente decreto cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

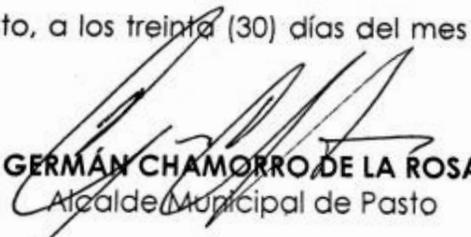
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de dos mil veinte (2020) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: Cristina Ceballos Melodelgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Edwin Geovanny Carvajal  
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad

Javier Andrés Ruano González  
Subsecretario de Seguridad Social

Fabio Arévalo Rosero  
Director Instituto Municipal para La Recreación y El Deporte "Pasto Deporte"